

Lima, 17 de julio de 2019

Resolución S.B.S.
N° 3329-2019

La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus modificatorias, dispone que es función y facultad de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la UIF-Perú, regular en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos, requisitos, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados, y recibir y analizar los Registros de Operaciones (RO) a que hace referencia el artículo 9 o cualquier información relacionada a estos, los que deben ser entregados obligatoriamente por los sujetos obligados a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) por el medio electrónico, periodicidad y modalidad que ésta establezca;

Que, mediante la Resolución SBS N° 2660-2015 y su norma modificatoria se aprobó el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo que regula las obligaciones, procedimientos y requisitos que deben cumplir las empresas bajo supervisión de la SBS, en su calidad de sujetos obligados, para la adecuada implementación de sus sistemas de prevención del LAFT;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 27693, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, dispone que los sujetos obligados a informar tienen la obligación de llevar y mantener actualizado un RO, enviar a la UIF-Perú el RO, en la estructura, periodicidad, forma y el medio electrónico que la SBS establezca y deben conservarlo por un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha en que se realiza la operación y mantener una copia de seguridad, que debe estar a disposición de la UIF-Perú, del organismo supervisor, de los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes conforme a Ley, por el mismo plazo;

Que, de acuerdo con el literal q) del inciso 9.2 y el inciso 9.8 del artículo 9 de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, la SBS a través de la UIF-Perú está facultada -entre otros aspectos- para ampliar, reducir y/o modificar la relación de conceptos que deban ser materia del registro de operaciones, en función a la importancia o al riesgo de LAFT que estos impliquen;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar las instrucciones para la presentación del Registro de Operaciones Únicas y Múltiples (Instructivo RO), aplicable a los sujetos obligados bajo el alcance de la Resolución SBS N° 2660-2015 y su norma modificatoria, así como modificar el artículo 49 de la Resolución SBS N° 2660-2015 con la finalidad de establecer la obligación de anotar en el RO otras operaciones consideradas de riesgo o importancia, en virtud del artículo 9 de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias;

Contando con el visto bueno de la UIF-Perú y las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica y Riesgos; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Instrucciones para la presentación del Registro de Operaciones Únicas y Múltiples (Instructivo RO) aplicable a los sujetos obligados bajo el alcance de la Resolución SBS N° 2660-2015 y su modificatoria, en adelante empresas, excluyendo a los corredores de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público. El Instructivo RO se publica en la carpeta de Protocolo de Transferencia de Archivo FTP (<ftp://ftp.sbs.gob.pe/>) de la SBS.

Artículo 2.- El envío electrónico del RO Únicas (Anexo N°1 del Formato 501) debe realizarse mediante el Sub módulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE) dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre del período a enviar. Respecto al RO Múltiples (Anexo N°3 del Formato 501), las empresas deben mantener a disposición de esta Superintendencia dicho registro, conforme a lo establecido en el artículo 49.3 del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, por lo que se deshabilita la opción de envío mediante el SUCAVE.

Artículo 3.- Modificar el artículo 49 del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015 y sus normas modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 49. Información contenida en el registro de operaciones

49.1 Operaciones materia de registro:

Adicionalmente a las operaciones a que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley, las empresas, según les sea aplicable, deben crear un registro que contenga las siguientes operaciones que se realicen por importes iguales o superiores a los descritos en el presente artículo:

(...)

o) Financiamiento por descuento.

p) Desembolso de préstamo y/o crédito (en efectivo, cheque, depósito u otro).

q) Transferencias nacionales y/o internacionales con corresponsalía y/o intermediación (envío y recepción de fondos)

(...)”

Artículo 4.- La presente resolución entra en vigencia el 1 de julio de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.